


CORNARE	Número de Expediente: 057561330923	
NÚMERO RADICADO:	112-1162-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 14/04/2020	Hora: 09:20:12.32...	Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE Y SE APRUEBA UNA INFORMACION A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-3588 del 17 de agosto de 2018, al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Oficio 133-0428 del 27 de agosto de 2019.** El establecimiento CDA CARBUTEC notifica a la Corporación que inicia prestación de servicios desde el 01/08/2019.
- **Informe Técnico 112-1484 del 10 de diciembre de 2019**, mediante el cual se presentan los resultados de las pruebas de desempeño técnico de los equipos y software certificados por la Corporación, realizados en visita de control y seguimiento vigencia 2019.
- **Oficio 130-6044 del 23 de octubre de 2019**, mediante el cual se notifica que se recepcionaron los radicados 131-8235 del 20/09/2019 y 131-8605 del 02/10/2019, los cuales incluían la información de revisiones de los meses de agosto y septiembre de 2019.
- **Oficio 130-6905 del 06 de diciembre de 2019**, mediante el cual se notifica que se recepcionó el radicado 131-9601 del 06/11/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de octubre de 2019.
- **Oficio 130-7158 del 23 de diciembre de 2019**, mediante el cual se notifica que se recepcionó el radicado 131-10406 del 09/12/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de noviembre de 2019.
- **Oficio 130-066 del 12 de febrero de 2020**, mediante el cual se notifica que se recepcionó el radicado 131-0125 del 08/01/2020, el cual incluía la información de revisiones del mes de diciembre de 2019.

- **Oficio 133-0133 del 04 de marzo de 2020**, a través del cual el CDA CARBUTEC S.A.S, reporta el cambio del sensor termohigrómetro que utiliza en sus instalaciones.

Que el día 18 de marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón,

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, al Informe Técnico 112-1484 del 10 de diciembre de 2019 y de lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico 112-0299 del 26 de marzo de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, párrafo 2, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- *El software de operación del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, presentó errores en la toma de muestra de emisiones a motocicletas, ya que tres de ellas no cumplieron el requisito de temperatura dictado en la NTC 5365 del 2012.*

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Fecha realización de la prueba AAAA/MM/DD	Temperatura Motor °C
45054526	BAJAJ	2017	LOC73E	2019/09/20	38,0
45054556	YAMAHA	2016	YZF73D	2019/09/26	39,0
45055162	HERO	2016	ZZR49D	2019/12/21	39,0

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, procedió de manera inmediata con la corrección de la operación de su software de operación SOLTELEC STAR V 1.7.3, cumpliendo así con los protocolos dictados por la NTC 5365 del 2012.*
- *El sensor termohigómetro que se instaló en el CDA, cuenta con las características necesarias para su operación toda vez el cual cuenta con certificado de calibración de laboratorio acreditado en las dos magnitudes y que funciona correctamente en ajuste con el software de operación.*

- *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región, tendiendo a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.*

...(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0299 del 26 de marzo de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2019, exceptuando los tres reportados.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el uso del Termohigrómetro, y que fue reportado mediante el radicado 133-0133 del 04 de marzo de 2020, tal como se verificó en la visita de control al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6,

representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte).
- Proceder con la reinspección de las pruebas realizadas a las motocicletas con placas *LOC73E*, *YZF73D*, *ZZR49D*, ya que estas no cumplieron con el parámetro de temperatura como se expuso en el presente informe, y para lo cual se le otorgan 15 días hábiles una vez se reciba la notificación del documento. De dichas pruebas deberá enviar a ésta Corporación la respectiva evidencia.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como certificados de calibración

L Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

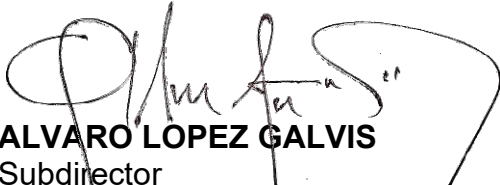
Cada que remita información a la Corporación debe citar el número de expediente para el cual se relaciona dicha información.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, cdacarbutec@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 057561330923
Proceso: trámite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha:1 2703/2020/Grupo Recurso Aire